

PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, FUNCIONARIO DE CARRERA, CORRESPONDIENTE AL SUBGRUPO A1, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2021 (BOP 27-5-22) y 2022 (BOP 27-2-2023) DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE MÁLAGA. CÓDIGO 23 ICCP.

ANUNCIO Nº 12

Por medio del presente Anuncio se hacen públicos los acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador en orden a instar la continuación de proceso selectivo, para la cobertura de dos plazas de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, funcionario de carrera, por el sistema de oposición libre,

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por JJM con fecha 23 de octubre de 2025, así como las alegaciones Primera y Tercera presentadas por el mismo aspirante con fecha 27 de octubre de 2025; todo ello de conformidad con los Acuerdos adoptados en sesiones de 28 de octubre de 2025 y 30 de octubre de 2025, que a continuación se reproducen:

"Alegación al tercer ejercicio del procedimiento selectivo: Falta de publicidad y transparencia en los criterios de corrección apreciados para la determinación del tercer ejercicio.

No puede estimarse la alegación planteada por las siguientes razones:

1.- Los criterios generales para la corrección del ejercicio tercero, de carácter práctico, han sido establecidos en la Base Octava de la convocatoria (rigor analítico, así como conocimientos generales y específicos pertinentemente incorporados a la resolución del supuesto práctico) y a ellos se ha atendido el Tribunal para la elaboración de los ejercicios, para la determinación expresa de la puntuación o peso de cada una de las preguntas en las que se ha dividido el examen y para la asignación de una puntuación concreta a cada aspirante.

Con el fin de garantizar la mayor transparencia y objetividad en el proceso, con carácter previo a la realización del ejercicio el Tribunal asignó a cada una de las preguntas una valoración expresa, ajustada a los criterios antes expuestos, que fue notificada personalmente a cada aspirante con el fin de facilitar que puedan priorizar unos ejercicios frente a otros y garantizando de esta manera la igualdad de los aspirantes, así como la mayor transparencia y objetividad en el desarrollo del ejercicio. (Nos remitimos al ejercicio que consta en el expediente en el que se establece la siguiente puntuación: Pregunta 1: 2,5 puntos; Pregunta 2: 1 punto; Pregunta 3: 2 puntos; Pregunta 4: 1,5 puntos; Pregunta 5: 1,5 puntos; Pregunta 6: 1,5 puntos.)

Este proceder del Tribunal es acorde con la Sentencia a la que se alude en el escrito de alegaciones:

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera Sección 7ª, de 21 de enero (nº de recurso 4032/2014), que si bien estimó la existencia de indefensión del aspirante, lo hizo frente una decisión del órgano selectivo totalmente opuesta a la de este órgano, consistente en valorar de distinta forma las respuestas a las cuestiones del caso

Código Seguro De Verificación	T+isi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	13/11/2025 10:27:45	
Observaciones		Página	1/7	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/T%2Bisi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

práctico, sin notificar estos criterios a los opositores con carácter previo a su realización, destacándose que la irregularidad que se estimó como causante de indefensión del recurrente se fundó precisamente en el no haber podido adecuar las respuestas del examen a las distintas valoraciones de las preguntas, extremo al que sí se ha dado cumplimiento en el presente proceso: "...no se trata de negar la posibilidad de que un Tribunal Calificador de un proceso selectivo pueda establecer criterios de corrección dando prevalencia a unas preguntas sobre otras en la valoración de las mismas, debidamente justificadas, sino que esa preferencia ha de constar a los opositores antes de la realización de la prueba, de tal suerte que estos puedan decidir la prioridad en su contestación, adaptando las respuestas a la relevancia de las cuestiones planteadas, impidiendo así que se produzca indefensión..." Esta regla ha sido observada en el presente procedimiento.

2.- La calificación final de cada pregunta se realizó por el Tribunal, en ejercicio de su potestad calificadora, con asignación de una puntuación individualizada que es el resultado de un proceso de concreción de los criterios de valoración antes expuestos a cada solución adoptada. Haciéndose constar que, a los efectos de garantizar la mayor objetividad, igualdad y transparencia en este proceso, el Tribunal acordó, previamente a la corrección material, unos subcriterios o pautas orientadoras que sirvieron de guía para el desarrollo lógico y coherente de la tarea de fijación de las notas finales, haciéndose hincapié en la proporcionalidad de las valoraciones parciales; ello sin perjuicio de la priorización, en razón de las competencias propias de la plaza de Ingeniero, de las cuestiones técnicas sobre las cuestiones meramente procedimentales.

La mencionada tarea, que consta en las Actas obrantes en el expediente, fue realizada con el máximo rigor por los miembros del Tribunal y sometida posteriormente a una revisión íntegra, con el fin de garantizar la mayor racionalidad y coherencia en las decisiones adoptadas.

3.- En ningún caso puede afirmarse que el opositor haya estado en una situación de desigualdad o indefensión respecto al resto de los opositores que pudiera dar lugar a causa de anulabilidad del tercer ejercicio en los términos del art. 48 de la Ley 39/2015. A mayor abundamiento, nos remitimos a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección 7ª de 18 de marzo de 2015 en la que se reconoce como una potestad implícita en la función calificadora del tribunal la fijación de criterios de valoración con posterioridad a la realización de los ejercicios, siempre que no conculquen las bases de la convocatoria y se aplique con criterios de igualdad.

La inexistencia de estas situaciones puede acreditarse de la simple constatación de los exámenes, y en concreto la valoración de la pregunta tercera a que alude el interesado en su alegación, que se ha calificado de acuerdo con los criterios expuestos y con el máximo de 2 puntos."

SEGUNDO: Desestimar las Alegaciones presentadas por JJEM y Alegación Segunda presentada por JJM, ambas de fecha 27 de octubre de 2025, todo ello de conformidad con los Acuerdos adoptados en sesión de 30 de octubre de 2025, que a continuación se reproducen:

"En relación a la Alegación Primera: Sobre el uso de textos legales y la falta de publicidad en el Anuncio nº 10.

La convocatoria al tercer ejercicio del proceso selectivo se practicó mediante Anuncio publicado en el portal web de la GMU de conformidad con la regulación contenida en la Base Octava de la convocatoria, "Desarrollo del proceso selectivo: La fecha, hora y lugar en que se realizará cada ejercicio de la oposición serán anunciados

Código Seguro De Verificación	T+isi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	13/11/2025 10:27:45
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/T%2Bisi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en la página web de la GMU”, ello de acuerdo con las competencias que se reconocen a este órgano en la Base Sexta. Es decir, que tras la preceptiva publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOP 29-11-23), publicación del listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos (BOP 2-5-25) y publicación del listado definitivo con determinación de la composición nominal del tribunal calificador, con lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios (BOP 28-5-25); el resto de los anuncios, llamamientos y publicaciones hasta la resolución del procedimiento deben realizarse por el Tribunal en el portal web de la GMU.

Concretamente, el Anuncio nº 10 a que se alude en la alegación, tiene por objeto instar la continuación del procedimiento, mediante el pertinente llamamiento o citación, sin que pueda irrogarse a dicho acto de trámite, capacidad o competencia alguna para modificar las Bases y condiciones que rigen el procedimiento ni los derechos reconocidos en aquéllas, como es la facultad de utilizar textos legales sin comentarios, contenida en la Base Octava.

Se trata de una facultad expresamente establecida por las normas de la convocatoria, no disponible por parte de este órgano, y de público y obligado conocimiento por parte de todos los concurrentes, por lo que su falta de reiteración en la citación del tercer examen no vulnera en ningún caso el principio de igualdad de los opositores, que se encuentran en la misma situación y en idéntica disposición de ejercer esta facultad, tal y como se reiteró, por otra parte -y admite el alegante- al inicio de la prueba. Siendo asimismo significativo a los efectos de resolución de esta alegación, el hecho constatado por los miembros del Tribunal, de que (...) ejerció efectivamente este derecho en el desarrollo del tercer ejercicio, recurriendo al uso legítimo de textos legales que había aportado al examen, y cuya autorización se dio expresamente en el acto.

Además se señala que, en coherencia con las bases, y con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades entre los aspirantes en el acceso a la normativa aplicable —cuya abundancia y dispersión resultan evidentes y podrían dificultar la correcta realización de las tareas propuestas en el examen—, el Tribunal acordó poner a disposición de los candidatos los textos necesarios para la resolución de las preguntas 2 y 3 del ejercicio: Anexo II (parcialmente), la Orden FOM/3460/2003 y los artículos 542 y 543 del PG-3, así como el Cuadro de precios, lo que en todo caso es demostrativo del respeto a las condiciones establecidas en la norma que rige la convocatoria.

Por último, indicar que es competencia del Tribunal impulsar y desarrollar el procedimiento hasta su resolución, con pleno ejercicio de sus potestades y de acuerdo con los principios de independencia y discrecionalidad técnica que deben regir sus actuaciones, y sin que en ningún caso se encuentren vinculados por las resoluciones o anuncios emitidos por otros órganos selectivos, ya sea en cuestiones de trámite como la que se plantea, ya sea en cuestiones sustanciales, como son los criterios de valoración.

Se acuerda, por unanimidad de los votos, la desestimación de la alegación.

Segundo: Sobre material no anunciado entregado a los aspirantes y la autorización singular de calculadora propia a uno de ellos.

1.- La Base Octava de la Convocatoria establece que el tercer ejercicio será de carácter práctico y consistirá en resolver por escrito uno o varios supuestos que determinará el tribunal al inicio del mismo, relacionados con el temario que figura como anexo 1 y adecuados a las competencias propias de la plaza. Este enunciado genérico deja un amplio margen de maniobra al órgano selectivo, para determinar dentro de su

Código Seguro De Verificación	T+isi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	13/11/2025 10:27:45
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/T%2Bisi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ámbito de competencias cuáles son las pruebas más adecuadas para valorar si los aspirantes tienen conocimiento y capacidades que se van a requerir para el desarrollo de las funciones propias de la plaza de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos de esta Gerencia de Urbanismo.

Así, en uso de estas atribuciones, el órgano selectivo elaboró un examen ajustado a las competencias y a las materias contenidas en el temario, aportando el material indispensable para ello. Se facilitó así el uso de escalímetros, reglas, cartabones y calculadoras científicas idénticas a todos los aspirantes, garantizando de esa manera la igualdad de oportunidades en la elaboración de la prueba. Esta actuación del Tribunal, de adaptación del ejercicio escrito a la resolución de supuestos prácticos, se ajusta a las bases y a los principios de publicidad, transparencia, seguridad jurídica e igualdad.

2.- En relación a la autorización del uso de calculadora propia a los aspirantes que lo solicitaron en el acto, debemos señalar que no constituye vulneración de los principios que rigen el procedimiento, y concretamente el principio de igualdad, ya que el permiso vinculaba a todos los aspirantes y no sólo a alguno o algunos de ellos, como pretende el alegante. En efecto, una vez garantizado en el acto que todos los opositores estaban en situación igualitaria de utilizar una calculadora científica con idénticas prestaciones, no existían razones justificadas para denegar a los aspirantes que así lo solicitaron en el acto (dos aspirantes), la utilización de una calculadora propia con las mismas condiciones exactas a las ofrecidas por el Tribunal: calculadora científica sin función programable, tal y como fue constatado in situ por los miembros del tribunal. No pudiendo estimarse desde el punto de vista racional y técnico que el uso de una u otra calculadora con idénticas prestaciones, al igual que el uso de uno u otro bolígrafo, escuadra o cartabón, pueda otorgar una ventaja competitiva en un procedimiento como el que nos ocupa, en el que se valoran las aptitudes profesionales propias de la de la plaza y no simples cálculos aritméticos, que en todo caso pueden revestir el carácter de accesorios, pero no determinar el rigor técnico ni los conocimientos generales y específicos que es lo que se evalúa.

Se acuerda, por unanimidad de los votos, la desestimación de la alegación.

En relación a la Alegación Tercera: Sobre determinadas preguntas del ejercicio que requerían el empleo de normativa para su correcta resolución.

En la presente alegación se reiteran los argumentos contenidos en la primera, ya considerada, por lo que debemos remitirnos a lo ya expuesto en el apartado Primero. Señalando a mayor abundamiento que no se puede plantear la existencia de un perjuicio cuando es el propio aspirante quien ha hecho consulta legítima y autorizada de los textos legales recogidos en las bases.

Por otra parte, en cuanto a la alegación relativa a la extensión de la prueba, señalar que se ajusta al tiempo establecido en las bases, habiéndose elaborado los ejercicios de forma objetiva y siguiendo criterios técnicos, siendo posible constatar que ha habido aspirantes que han podido finalizar el examen en el plazo establecido.

En relación a la Alegación Cuarta: Sobre la nulidad de pleno derecho de la pregunta n.º 2.

Manifiesta el alegante que la tabla 6 de la 6.1-IC que versa sobre "espesores de capas de mezcla bituminosa en caliente", ha sido derogada por una nueva tabla 6 que se incluye en el Anexo de la Orden Circular 1/2023, lo que considera determinante de la nulidad de la pregunta n.º 2 del ejercicio.

Código Seguro De Verificación	T+isi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	13/11/2025 10:27:45
Observaciones		Página	4/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/T%2Bisi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Analizada la cuestión, debe indicarse que la modificación puntual a que se hace referencia en el escrito de alegaciones no es determinante para la resolución del ejercicio, ya que en el mismo se solicitaba lo siguiente: Indique razonadamente la explanada y sección de firme a disponer de acuerdo con la Instrucción 6.1-I.C (ORDEN FOM 3460/2003) dibujando un croquis y definiendo las diferentes capas de materiales y mezclas, todo ello teniendo en cuenta una serie de datos que se expusieron en el ejercicio, y facilitándose para ello la documentación específica a utilizar en cada uno de los supuestos: Anexo II parcialmente la Orden FOM 3460/2003, así como artículos 542 y 543 del PG-3, ambos artículos actualizados a la Orden Circular 1/2023.

Así, una vez establecida la categoría de tráfico pesado, la formación de la explanada y la sección de firme del catálogo según la Instrucción 6.1-I.C. (ORDEN FOM 3460/2003), como parte final del ejercicio había que establecer el tipo y espesor de las capas de mezclas bituminosas, teniendo en cuenta para ello el Anexo aportado por el Tribunal, por lo que a los efectos de valorar la cualificación técnica de los aspirantes carece de trascendencia la cuestión planteada por el interesado relativa a la falta de actualización de la tabla 6 de la 6.1IC, si bien, añadir, la denominación del tipo de mezcla aparece correctamente en los artículos 542 y 543 del PG-3 actualizados a la Orden Circular 1/2023 y que formaban parte del Anexo II.

En efecto, la resolución del ejercicio es perfectamente viable con los datos normativos aportados, sin que afecte a su resolución la puntual actualización normativa; considerándose correcta la aplicación de los espesores de capas de mezcla bituminosa conforme la normativa aportada por el Tribunal, ello sin perjuicio de que también deba considerarse correcta la solución que aplique los términos actualizados por la OC 1/2023; ya que lo determinante en el ejercicio es la elección correcta de los materiales y procedimientos, así como la explicación razonada de la solución adoptada en cada caso.

No existiendo elemento alguno que pueda determinar la aplicación de los supuestos tasados en el art. 47 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo de la Administraciones Públicas, procede desestimar la alegación planteada.

En relación a la Alegación Quinta: Sobre la falta de criterios de valoración en determinadas preguntas.

1.- Esta cuestión ha sido analizada en la sesión celebrada con fecha 28 de octubre de 2025, y consta en Acta nº 25 del proceso selectivo, apartado Tercero, al que nos remitimos a efectos de evitar repeticiones innecesarias.

Concluyendo que en ningún caso puede afirmarse que el opositor haya estado situado en desigualdad o indefensión respecto al resto de los opositores que pudiera dar lugar a causa de anulabilidad del tercer ejercicio en los términos del art. 48 de la Ley 39/2015. A mayor abundamiento, nos remitimos a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección 7ª de 18 de marzo de 2015 en la que se reconoce como una potestad implícita en la función calificador del tribunal la fijación de criterios de valoración con posterioridad a la realización de los ejercicios, siempre que no conculquen las bases de la convocatoria y se aplique con criterios de igualdad.

2.- Tampoco son de aplicación a este procedimiento, como ya se ha señalado en la respuesta a la alegación primera, las actuaciones o criterios adoptados por otros órganos en el ejercicio de sus respectivas competencias, ello iría en contra de la independencia y la potestad calificador que corresponde al tribunal.

Sexta . Sobre la falta de publicación de calificaciones completas en el Anuncio nº11.

Código Seguro De Verificación	T%isi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	13/11/2025 10:27:45
Observaciones		Página	5/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/T%2Bisi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La publicación de las calificaciones de los aspirantes se realizó dando cabal cumplimiento el cometido de la Base Octava, que fija la calificación del ejercicio de 0 a 10 puntos, determinando la eliminación de aquellos aspirantes que no alcancen una nota mínima de 5 puntos. En el listado publicado se hace constar la identificación de los aspirantes aprobados, con sus notas correspondientes, por ser éste un dato indispensable para determinar el orden que corresponde a cada uno de ellos en la adjudicación de las plazas convocadas. No siendo indispensable, por el contrario, la publicación de las notas obtenidas por los aspirantes que no han alcanzado la puntuación mínima establecida en las Bases, en tanto revisten la condición de no aptos, el Tribunal ha optado por su no exposición pública atendiendo a la privacidad e intimidad de los mismos, pero sin que ello tenga efecto alguno sobre la validez y eficacia del procedimiento. Haciéndose constar que las citadas puntuaciones constan debidamente documentadas en el expediente administrativo que se encuentra a disposición de todos los interesados.

TERCERO: Hacer pública la calificación total de los opositores que han superado todos los ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio, que forman parte de la presente convocatoria, declarándolos aprobados conforme las puntuaciones que se recogen a continuación, por orden decreciente:

APELLIDOS Y NOMBRE	Calificación 1er ejercicio	Calificación 2º ejercicio	Calificación 3º ejercicio	Calificación total
MORONTA GONZÁLEZ, DAVID MANUEL	6,325	7,10	7,90	21,325
RIVERA GONZÁLEZ DE GOR, SALVADOR	7,000	5,76	7,30	20,060
JIMÉNEZ MANFREDI, JAVIER	6,200	6,72	6,85	19,770

CUARTO: Proponer al órgano competente, de conformidad con las Bases que rigen el proceso selectivo, el nombramiento como funcionarios de carrera para cubrir las dos plazas de Técnico Superior, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, correspondientes al Grupo/Subgrupo A1, objeto de la presente convocatoria, a los siguientes aspirantes aprobados que han obtenido las mayores calificaciones totales:

APELLIDOS Y NOMBRE	Calificación 1er ejercicio	Calificación 2º ejercicio	Calificación 3º ejercicio	Calificación total
MORONTA GONZÁLEZ, DAVID MANUEL	6,325	7,10	7,90	21,325
RIVERA GONZÁLEZ DE GOR, SALVADOR	7,000	5,76	7,30	20,060

QUINTO: Advertir a los aspirantes propuestos que deberán presentar en el Servicio de Personal y Organización de la GMU, en el plazo de **diez días hábiles desde la presente publicación**, la documentación que se relaciona en la Base Décima que rige la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar a los interesados que **contra la propuesta de nombramiento podrán interponer reclamación en el plazo de tres días hábiles** ante el Tribunal, y este deberá resolver en el plazo de quince días hábiles desde su recepción, adquiriendo la resolución adoptada carácter definitivo.

Código Seguro De Verificación	T+isi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	13/11/2025 10:27:45
Observaciones		Página	6/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/T%2Bisi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Contra el resto de los acuerdos podrán interponer **recurso de alzada en el plazo de un mes** ante el Gerente de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la Base Duodécima y arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Código Seguro De Verificación	T+isi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Zaida Meabe Castelan	Firmado	13/11/2025 10:27:45
Observaciones		Página	7/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/T%2Bisi0PtAe0vyk0CJ7Y3cw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

